

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Laura Maryory Duque Giraldo
DEMANDADO	Tangarife Vanegas S.A.S
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00012 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 066

Subsanados los defectos advertidos por esta Judicatura y al reunirse los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S., así como el Decreto 806 de 2020, toda vez que el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, la Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por LAURA MARYORI DUQUE GIRALDO en contra de TANGARIFE VANEGAS S.A.S

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **ÚNICA INSTANCIA**.

TERCERO. La parte actora deberá proceder a notificar personalmente la demanda, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregando copia de la demanda y sus anexos en la dirección electrónica denunciada, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. Se fija como fecha para llevar a cabo la contestación a la demanda, conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día 16 de mayo de 2022 a las 9:00 am, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma life size, por lo que se requiere a los abogados que tengan descargada en sus equipos electrónicos tal aplicación y minutos antes de la vista pública se les estará enviado el correspondiente link para la conexión a la sala virtual.

QUINTO. reconoce personería al Dr. JAIME RIAÑO ESPINOSA para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 009 hoy a las 8:00 a. m.

*El Santuario 7 de **FEBRERO** del año **2022***

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, fluid loop.

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario